



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00381-00
Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-1466

Subsanada oportunamente la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, como cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se librándose mandamiento de pago, pero en la forma que consideramos legal, teniendo en cuenta que los intereses de mora deberán liquidarse desde el día siguiente al vencimiento de la obligación; esto es, desde el 22 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A en contra de Hernán de Jesús Giraldo Zapata, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 5.791.043) por concepto de saldo insoluto de capital, de la obligación No 05558459543801133.

2. Un millón cuatrocientos setenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1.473.750) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 24 de agosto de 2020 y el 21 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre el valor de capital indicado en el numeral 1, desde el 22 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4a61a567f9095c769fba79fe4448703fac0df41e92ea3ed5b1b4f9ab7593e5**

Documento generado en 13/12/2021 09:57:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>